

Ciudad de México a 16 de enero de 2021

CARMEN LIRA SAADE
DIRECTORA GENERAL
LA JORNADA

Estimada Señora Directora

Me refiero a la nota con el título *“Algunos órganos autónomos, sin observaciones por grandes montos en los estudios de la Auditoría Superior”*, publicada en la edición del día de hoy en el periódico que usted dirige, y en la cual se ofrece información equivocada sobre resultados relacionados con los procesos de fiscalización realizados por la Auditoría Superior de la Federación (ASF) al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT).

- Es falso que la ASF ha hecho observaciones aun no solventadas a la operación y desempeño de este Instituto, como lo señala la nota.
- Es de estacar que dicho órgano revisor ha fiscalizado las Cuentas Públicas 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 del IFT, sin que, como resultado de las mismas haya formulado Pliegos de Observaciones. Respecto de la Cuenta Pública 2018, la ASF no realizó auditorías a este Instituto, como se puede observar en el informe emitido el 20 de febrero de 2020, el cual puede ser consultado en la siguiente liga: <https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2018c/index.html>. En tanto, que en relación a la Cuenta Pública 2019, durante el ejercicio fiscal 2020 la ASF dio inicio en este Instituto a la Auditoría 96-GB, con título *“Presupuesto basado en Resultados - Sistema de Evaluación del Desempeño en Organismos Constitucionalmente Autónomos”*, en la cual la ASF aún no emite el Informe Individual de Resultados, en el que debe dar a conocer las acciones, de existir éstas.
- La nota periodística hace referencia a datos de la Cuenta Pública 2012 de la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), organismo desconcentrado de la SCT que operaba antes de la creación del IFT. Cabe recordar que el IFT se creó el 10 de septiembre de 2013, con autonomía constitucional.
- Si bien la ASF, en el Detalle de la información que publica, señala como ente auditado al Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012 correspondió a la extinta COFETEL, y no al IFT, procedimiento sobre el cual la ASF publicó a través de sus portales de internet el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria de dos Pliegos. En este sentido, el artículo 52 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación de 2010, aplicable a la Fiscalización de la Cuenta Pública 2012, a la letra dice:
“Artículo 52.- Las responsabilidades resarcitorias para obtener las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes a que se refiere este Capítulo, se constituirán en primer término, a los servidores públicos o a los particulares, personas físicas o morales, que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado y, subsidiariamente, y en ese orden al servidor público jerárquicamente inmediato que por la índole de sus funciones, haya omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos”.

Como ha sido desde su creación, el IFT ha actuado en apego a la legalidad, consolidándose como un órgano transparente y participativo al dar cumplimiento a las obligaciones de fiscalización y rendición de cuentas, atendiendo a lo establecido en la Constitución, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, entre otras normas.

Sin más por el momento, le solicito respetuosamente que esta información sea considerada en las páginas de La Jornada, a fin de que sus lectores cuenten con datos precisos y verificables.

Le envío saludos cordiales

A T E N T A M E N T E

ANGELINA MEJIA GUERRERO

COORDINADORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL